



Handwritten signature in blue ink.

RESOLUCIÓN No. **4120** DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN CONSIDERANDO Y EL ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 4044 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN BIEN INMUEBLE A TÍTULO DE SUBSIDIO FAMILIAR EN ESPECIE A UN BENEFICIARIO DEL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO URBANIZACIÓN ALTOS DE LA SABANA DEL MUNICIPIO DE ARAUCA - ARAUCA"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus Facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la ley 3 de 1991, Ley 9 de 1989, ley 388 de 1997 y la ordenanza no. 02 de 2008, y demás concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que a través de las resoluciones 3437 del 23 de diciembre de 2008 y Resolución 3434 del 23 de diciembre de 2008, se asignaron subsidios en dinero y en especie respectivamente para ser aplicados en el PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIO denominado URBANIZACION ALTOS DE LA SABANA; al hogar en cabeza de SARA GISELA REINA TUPANTEVE, identificada con cédula de ciudadanía No. 68289913.

Que el Departamento de Arauca expidió la resolución No. 4044 del 28 de octubre de 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN BIEN INMUEBLE A TÍTULO DE SUBSIDIO FAMILIAR EN ESPECIE A UN BENEFICIARIO DEL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO URBANIZACIÓN ALTOS DE LA SABANA DEL MUNICIPIO DE ARAUCA - ARAUCA".

Que por error formal en la Resolución 4044 de 2015 POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN BIEN INMUEBLE A TITULO DE SUBSIDIO FAMILIAR EN ESPECIE A UN BENEFICIARIO DEL PROYECTO DE VIVIENDA DE ITNERES SOCIAL DENOMINADO URBANIZACION ALTOS DE LA SABANA DEL MUNICIPIO DE ARAUCA - ARAUCA, se incluyó como término para la restitución del subsidio el de diez (10) años, invocando lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012, norma que no estaba vigente para la época de asignación de los subsidios en dinero y especie, actuación que se verificó en la vigencia 2008.

Que para los actos administrativos proferidos antes de la vigencia de la Ley 1537 de 2012, las normas que regulan el tema de la Restitución del Subsidio corresponde a la Ley 3 de 1991 (Artículo 8) y el Decreto 2190 de 2009 (Artículo 63), preceptivas en las que se señala que la limitación para enajenar es de cinco (5) años.

Handwritten signature in black ink.

RESOLUCIÓN No. 4 1 2 0 DE 2017

Que la modificación o ajuste que se pretende realizar se encuentra soportada legalmente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el considerando once de la Resolución 4044 de 2015, el cual quedara así:

De conformidad con lo señalado en el artículo 8 de la Ley 3 de 1991, en concordancia con el artículo 63 del Decreto 2190 de 2009, El Subsidio Familiar de Vivienda será restituible al Estado cuando los beneficiarios transfieran cualquier derecho real sobre la solución de vivienda o dejen de residir en ella antes de haber transcurrido cinco (05) años desde la fecha de su asignación, sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor definidas por el reglamento.

También será restituible el subsidio si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio”...

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo Tercero de la resolución número 4044 de 2015 de la Gobernación de Arauca; el cual quedará así:

Artículo Tercero – Restitución del Subsidio Familiar. De conformidad con lo señalado en el artículo 8 de la Ley 3 de 1991, en concordancia con lo previsto en el artículo 63 del Decreto 2190 de 2009, normas vigentes para la época de la asignación de subsidios en especie y en dinero, **ADVIERTASE al hogar beneficiario** que el ...”Subsidio Familiar de Vivienda será restituible al Estado cuanto el beneficiario transfiera el dominio de la solución de vivienda o deje de residir en ella antes de haber transcurrido cinco años desde la fecha de su asignación, sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerzas mayor definidas por el reglamento.

También será restituible el subsidio si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio”...

ARTÍCULO TERCERO – Lo demás aspectos regulados en la Resolución No. 4044 de 2015 no sufren modificación alguna.



Gobierno
DEPARTAMENTAL



RA

RESOLUCIÓN No. 4120 DE 2017

ARTÍCULO CUARTO- PUBLIQUESE: Publíquese la presente resolución en la gaceta Departamental y en la página web de la Gobernación de Arauca de conformidad en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION.- El presente Acto Administrativo deberá notificarse personalmente al beneficiario o beneficiarios adquirentes de conformidad con lo consignado en los artículos 66 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD.- Publíquese la presente resolución en la gaceta Departamental y en la página web de la Gobernación de Arauca de conformidad en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: RECURSOS.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Gobernador del Departamento de Arauca, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de los beneficiarios adquirentes.

ARTICULO OCTAVO: VIGENCIA.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

PUBLÍQUESEY CÚMPLASE

Dado en Arauca,

10 NOV 2017

RICARDO ALVARADO BESTENE
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

Revisó: José Alí Domínguez M – Secretario de Planeación Departamental
Revisó: Norma Cecilia Cabrera Pérez – Coordinadora Oficina Jurídica
Revisó: Carlos L. Santamaría – Profesional apoyo Despacho.

pmli
0-813/20A

Proyectó: María Valderrama – apoyo SEPLAD
Revisó: Marleny Manosalva – Profesional Universitario.

05

1870
1871
1872
1873
1874
1875
1876
1877
1878
1879
1880
1881
1882
1883
1884
1885
1886
1887
1888
1889
1890
1891
1892
1893
1894
1895
1896
1897
1898
1899
1900

1870

1871

1872

1873

1874

1875

1876

1877

1878